

Bogotá D.C.,
Señor(a)
YUNIOR JOSÉ CARBAJAL
C.C. 27.697.884
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

YUNIOR JOSÉ CARBAJAL, identificado con **C.C. 27.697.884** de la Resolución N° 00000614 de fecha **16 de marzo de 2018**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 261-2015** "Por medio del cual se decide y pone fin al expediente **NUR 261-2015**". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

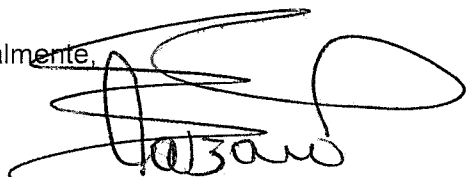
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cuatro (4) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

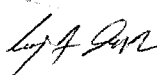
Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCION NÚMERO **00000614** DE 16 MAR 2018

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 261-2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano", se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que "...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP. (Cursivas fuera de texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de texto).

HECHOS:

Que según informe técnico fechado 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario-AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Puerto Carreño, JOSÉ SADY BERNAL URBINA; él cual da a conocer lo siguiente:

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 261-2015"

"Durante las actividades de control que ejecuta la Autoridad Nacional, en el muelle principal de Puerto Carreño se encontró al señor Yunior Jose Carvajal C.C 27.697.884, de Venezuela, infringiendo la ley 13 de 1990 estatuto general de pesca, tallas mínimas Resolución 1087 de 1981, Resolución 1087 de 1981, a quien se le alaboro acta de decomiso preventivo PC44, el producto pesquero incautado corresponde a:

PC 44					
Especie	Nombre común	Estado	Presentación	Cantidad	Peso k
Brycon sp	Yamu	FV	Unidad	18	4
Prochilodus sp	Bocachico	FV	Unidad	135	38

Se decomisaron un total de 153 individuos con un peso de 42 kilos, se solicitó la constancia expedida por la Secretaría Seccional de Salud indicando que los productos pesqueros son aptos para el consumo humano, inmediatamente se realizó la respectiva donación de 42 kilos de pescado a la Fundación Funda Takumi, como consta en el acta de donación N° PC39. Con acompañamiento de la Policía Nacional.

Se anexa a este documento:

1. Informe puesta a disposición N°130
2. Formato acta de incautación Pt C21
3. Acta de decomiso preventivo PC 44
4. Constancia de la secretaria seccional de salud.
5. Acta de donación PC 39.
6. Certificado y Rut Fundación Funda Takumi.
7. Evidencia fotografía durante el proceso.

TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:

Del acervo probatorio que obra en el expediente es suficiente para determinar que el señor **YUNIOR JOSÉ CARVAJAL**, identificado con **cedula No.27.697.884**, expedida en el país de Venezuela; violó lo establecido en el artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de agosto 31 de 1981, emanada del INDERENA; debido a que estaba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas en la citada Resolución.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los requisitos *intrínsecos* de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- a) Copia del Memorando de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario-AUNAP, JOSÉ SADY BERNAL URBINA. Visible a folio (2) del expediente.
- b) Copia del Informe técnico fechado 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario AUNAP-, JOSÉ SADY BERNAL URBINA; acompañado de registro fotográfico. Visible el primero al reverso del folio (2) y el segundo visible a folio (3) del expediente.
- c) Impresión del Oficio No.0130/ COMAN-DEVIC 29, suscrito por el Subintendente y Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica – POLICÍA NACIONAL, FRANCISCO ANTONIO MURILLO MURILLO. Visible a folio (4) del expediente.
- d) Copia del Acta de decomiso preventivo No.PC44, expedida por la AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (3) del expediente.
- e) Memorando de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario-AUNAP, JOSÉ SADY BERNAL URBINA. Visible a folio (9) del expediente.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 261-2015"

- f) Oficio No.0130 / COMAN – DEVIC 29, suscrita por el Subintendente y Jefe del Grupo Protección Ambiental y Ecológica – POLICÍA NACIONAL. Visible a folio (12) del expediente.
- g) Acta de incautación de elementos varios, diligenciada en fecha 19 de agosto de 2015, mediante la cual la Estación de Policía Nacional de Puerto Carreño, registro la incautación de productos pesqueros al señor **YUNIOR JOSÉ CARVAJAL**. Visible a folio (13) del expediente.
- h) Acta de decomiso preventivo No.PC44, expedida por la AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (14) del expediente.
- i) Acta de donación No.PC39 de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la AUNAP-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (15) del expediente.
- j) Constancia de alimentos OSA N° 067, suscrita por el Técnico en Salud Ambiental de la Secretaria Seccional de Salud de Vichada – GOBERNACIÓN DEL VICHADA, MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO. Visible a folio (16) del expediente.
- k) Impresión de consulta, antecedentes disciplinarios, para el número de identificación No.27697884, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Visible a folio (24) del expediente.

Nota: Se relacionaron en este acto administrativo hasta la prueba documental visible a folio (24) del expediente, las demás folios, no se señalan, debido a que se repiten, con las ya indicadas y además muchos documentos se aprecian *ilegibles*.

ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

En cuanto el caso bajo estudio esta sede concluye que con el acervo probatorio relacionado en el acápite titulado *pruebas* es suficiente para determinar que el referido señor **YUNIOR JOSÉ CARVAJAL**, violó la citada normativa pesquera, toda vez que los peritajes técnicos que realizó AUNAP y la POLICÍA NACIONAL, sobre el tallaje de las especies en cuestión, arrojó que se encontraban por debajo de las permitidas en el artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de agosto 31 de 1981, emanada del INDERENA.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 261-2015"

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que procede ordenar el decomiso definitivo de las referidas especies.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **YUNIOR JOSÉ CARVAJAL**, identificado con **cedula No.27.697.884**, expedida en el país de Venezuela; en consecuencia ordenar el decomiso definitivo de los productos pesqueros arriba citados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **YUNIOR JOSÉ CARVAJAL**, identificado con **cedula No.27.697.884**, expedida en el país de Venezuela; en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la AUNAP-Regional Villavicencio.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 MAR 2018


WILBERTO ANGULO VIVEROS

Director (E) Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.